

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00362 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Xiomara Jiseth Hernández Córdoba y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro

#### AUTO ADMITE LLAMAMIENTO

Mediante auto del 11 de marzo de 2022 se admitió la demanda presentada por Xiomara Jiseth Hernández Córdoba y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Caja de Compensación Familiar del Cauca “Comfacauca” por los perjuicios causados debido a la muerte del Patrullero William Guillermo Mezu Banguero (q.e.p.d.) en hechos ocurridos el 26 de septiembre de 2019, en el centro recreativo PISOJE-COMFACAUCA, Popayán, Cauca, cuando desarrollaba una actividad deportiva (natación) con el grupo policial al cual se encontraba adscrito. (Docs. Nos. 3 y 9, expediente digital).

Las entidades demandadas oportunamente contestaron la demanda, formulando excepciones. Comfacauca llamó en garantía a Allianz Seguros S.A. (Doc. No. 2, cdno. 2, expediente digital)

#### 1. Fundamento del llamamiento en garantía

El fundamento de Comfacauca para llamar en garantía a Allianz Seguros S.A., es el siguiente:

*"...HECHOS QUE SUSTENTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:*

*1. Cursa ante su Despacho el presente asunto en el cual se ha demandado a COMFACAUCA, pretendiendo endilgar responsabilidad de esta entidad respecto a hechos acaecidos por un incidente ocurrido el día 26 de septiembre de 2019, en las instalaciones del centro recreacional Pisoje de propiedad de mi representada, en el que falleció el señor William Guillermo Mezu Banguero.*

*2. COMFACAUCA tiene pactados los aseguramientos desde el año 2007, con renovaciones, ampliaciones, y aceptación de asegurabilidad para COMFACAUCA como tomador y asegurada POR PREDIOS, OPERACIONES Y PROCESOS, y aunado o aparejado a ello por RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL / EXTRACONTRACTUAL por daños ocasionados a terceros. Conforme al caso en cuestión, y sin perjuicio de la asegurabilidad integral que se tiene tal como se acaba de expresar, se tiene el contrato de seguro con la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT 860026182-5, que reiteramos tiene entre sus coberturas la responsabilidad civil derivada de las actividades en sus predios, laborales o producto de sus operaciones, bajo entre otras, la póliza 022383919-0 con vigencia 31/12/2018 hasta 31/12/2019, coberturas con plena aplicación fáctica y jurídica conforme al caso que aquí nos ocupa, en relación a la siniestros relacionados y relacionables, y por los cuales se rechaza responsabilidad civil de COMFACAUCA.*

3. Conforme a lo anterior, es dable llamar en garantía a la compañía Aseguradora antes indicada conforme al derecho que se colige aplica a mi mandante por el contrato de seguros pactado y la reclamación relacionada por el siniestro indicado.

#### PETICIÓN

Conforme lo anterior, solicito Honorable Juez, sírvase aceptar y ordenar se dé trámite al presente LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860026182-5, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá DC., representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, en virtud del contrato de seguros constituido para asegurar, entre otras la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL por cobertura básica denominada PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES de COMFACAUCA, bajo PÓLIZA: 022383919-0.

## 2. Del llamamiento en garantía

Respecto del llamamiento en garantía, el artículo 225 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que:

*"Artículo 225: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."*

Sobre la procedencia del llamado en garantía, el Consejo de Estado en providencia reciente ha señalado:

*"...El llamamiento en garantía procede cuando entre la persona citada y la que hace el llamamiento existe una relación de orden legal o contractual, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso, para que en caso de que efectivamente se declare la responsabilidad del llamante, el juez decida sobre la relación sustancial existente entre este y el llamado en garantía, cuestión que puede dar lugar a una de dos situaciones: a) que el llamado en garantía no está obligado a responder, o b) que le asiste razón al demandado frente a la obligación que tiene el llamado en garantía de repararle los perjuicios, caso en cual se debe determinar el alcance de su responsabilidad y el porcentaje de la condena que deberá restituir a la parte demandada con cargo a lo que esta pague al demandante.*

*En consonancia con lo anterior, la demostración del derecho legal o contractual en que se funda la petición de llamamiento tiene como razón el derecho que surge para el llamante de exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de la sentencia condenatoria que eventualmente llegue a proferirse en su contra, de manera que en la misma sentencia se resuelva tanto la litis principal como aquella que se traba de forma consecencial entre llamante y llamado, por razón de la relación sustancial existente entre ellos. Pues bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172*

*del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante el término de traslado de la demanda y en escrito separado, se podrá realizar el llamamiento en garantía y para que dicha solicitud sea aceptada, el interesado deberá reunir las exigencias de que trata el artículo 225 ibídem, en los términos que han sido interpretadas, además, por la jurisprudencia. (...) [E]n relación con la exigencia de que en el escrito de llamamiento se expongan los hechos en que se apoya la citación del tercero y los fundamentos de derecho que sustenten la actuación, se ha precisado que tiene por finalidad establecer los extremos y elementos de la relación sustancial que se solicita sea definida por el juez, así como ofrecer un fundamento fáctico y jurídico mínimo del derecho legal o contractual en que se apoya el llamamiento, en orden a que la invocación de ese instrumento procesal sea serio, razonado y responsable y, al propio tiempo, se garantice el derecho de defensa de la persona que sea citada en tal condición al proceso.*

*De conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, para que sea procedente el llamamiento en garantía basta con la afirmación de tener un derecho legal o contractual para exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que se llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que se tuviere que hacer como resultado de la sentencia; no obstante, esto no quiere decir que en la petición de vinculación no se tenga que argumentar en forma seria y justificada la razón por la que se está llamando a un tercero al proceso, pues dicha vinculación no debe ni puede ser caprichosa y, en cambio, sí es susceptible de control, con el fin de no incurrir en temeridad al presentarla, por lo que, este Despacho considera que resulta necesario que se demuestre, siquiera sumariamente, el vínculo legal o contractual existente entre el llamante y el llamado en garantía...<sup>1</sup>*

De lo anterior, se concluye que para que prospere el llamamiento en garantía, el solicitante debe cumplir con los requisitos formales señalados en la norma en cita. Esto es que presente la solicitud en escrito separado de la contestación, así como que aporte prueba sumaria del vínculo contractual o legal con el llamado, el cual será el fundamento para que en la sentencia se establezca la relación sustancial y en una eventual condena, exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que realice.

### **3. Caso Concreto**

Con lo referido precedentemente, procede el Despacho a establecer si la solicitud de llamamiento en garantía que Comfacauca le hizo a Allianz Seguros S.A., cumple los requisitos señalados en la ley.

Al respecto, es preciso señalar que la Caja de Compensación Familiar demandada dentro del término de contestación de la demanda y en escrito separado llamó en garantía a Allianz Seguros S.A. (Doc. No. 2, cdno. 2, expediente digital). Tal hecho indica que la solicitud fue presentada oportunamente (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011).

La Caja demandada sustenta el llamamiento en la póliza de seguro 022383919-0 suscrita por esa Entidad con Allianz Seguros S.A. vigencia desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, cuyo objeto es "...se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza. Interés Asegurado. Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades (...) COBERTURA BÁSICA. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. Descripción: Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado. (...) Daños personales tales como lesiones corporales, muerte (...) Daño moral, Perjuicios Fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza..." Y en el caso concreto, el Patrullero William Guillermo Mezu Banguero (q.e.p.d.), sufrió la lesión mortal en el mes de septiembre de 2019, cuando participaba en una actividad deportiva en las instalaciones del

---

<sup>1</sup> Sentencia Sección Tercera del 14 de octubre de 2020. Exp. 65719. CP María Adriana Marín.

centro recreacional Pisoje de propiedad de la Caja de Compensación Familiar del Cauca "Comfacauca" (Doc. No. 3, cdno. 2, expediente digital).

Por lo expuesto, el Despacho concluye que la referida póliza se encontraba vigente para la fecha en que acaecieron los hechos objeto del presente proceso, esto es, el mes de septiembre de 2019 y en ella figura como asegurada la Caja demandada. En esas condiciones, se aceptará el llamamiento en garantía que le hizo Comfacauca a Allianz Seguros S.A. y se ordenará la notificación personal de esta decisión al canal digital indicado en el certificado de existencia y representación legal de la llamada, según lo dispuesto en el artículo 198 de la referida norma procesal, y se le correrá el término de traslado conforme a lo contemplado en los artículos 201A y 225 *ibidem*, para que ejerza su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía que Caja de Compensación Familiar del Cauca "Comfacauca" le hizo a Allianz Seguros S.A., conforme se indicó en la parte motiva.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a Allianz Seguros S.A., el contenido de esta providencia, mediante mensaje dirigido al canal digital, conforme a lo establecido en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011; y **CORRER TRASLADO** por el término de quince (15) días, conforme a lo dispuesto por los artículos 201A y 225 *ibidem*. Para el efecto, envíeseles copia del llamamiento, de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído por estado a los demás sujetos procesales, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 205 *Ib.*

**CUARTO:** Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

**Parte demandante:** ruben21.rdas@gmail.com; rudo.83@hotmail.com;

**Parte demandada:**

**-Caja de Compensación Familiar del Cauca "Comfacauca":**

contabilidad@comfacauca.com; ccfcomfacauca@ssf.gov.co;  
asesorsurapopayan@gmail.com; jcg.asesorjuridico@gmail.com;

**-Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:**

decun.notificacion@policia.gov.co; vm.petrom@correo.policia.gov.co;

**Llamado en garantía**

**-Allianz Seguros S.A.:** notificacionesjudiciales@allianz.co;

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **25 DE AGOSTO DE 2023.**

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edd4aea1e7ea2abf70d138ddae387739739fb83b7c6c89d17df083895ca217b**

Documento generado en 24/08/2023 05:51:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**